



UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES

HAUT-COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: ohchr-registry@un.org

REFERENCIA: CED-UA MEX (626)
APP/LPG/PD 1824/2024

14 de abril de 2026

Estimado señor,

Tengo el honor de acusar recibo de la información adicional que ha enviado en relación con la Acción Urgente nº 1824/2024, que fue registrada por el Comité contra la Desaparición Forzada en relación con la presunta desaparición del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil.

En vista de la información proporcionada, el Comité ha enviado hoy una nueva nota al Estado Parte, solicitando información adicional en los siguientes términos:

" La secretaría del Comité contra la Desaparición Forzada (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) saluda atentamente a la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle la presente nota en relación con la **Acción Urgente Núm. 1824/2024** relativa a la alegada desaparición forzada del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil, que le fue transmitida de conformidad con el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Comité contra la Desaparición Forzada agradece al Estado Parte la información proporcionada mediante la nota recibida el 25 de agosto de 2025 en relación con la Acción Urgente de referencia. De conformidad con el artículo 30 (3) de la Convención, dicha información fue transmitida a las personas que presentaron la petición de Acción Urgente para sus comentarios.

El Comité continúa altamente preocupado porque la suerte y el paradero Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil todavía no han sido esclarecidos a más de siete años de su desaparición.

- **En vista de lo anterior, el Comité considera necesario mantener la Acción Urgente abierta, reitera las recomendaciones transmitidas en su nota de fecha 5 de mayo de 2025, y requiere al Estado Parte implementar las siguientes recomendaciones y responder a las solicitudes de información transmitidas en la presente nota verbal:**

I. Búsqueda del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil e investigación de su alegada desaparición forzada

El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado Parte según la cual se habría iniciado la indagatoria FED/SHDPDSC/UNAIGROI0000473I2019, seguida en la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y se habrían implementado acciones de búsqueda e investigación por las autoridades competentes. Dichas acciones incluyen:

- La solicitud de ingreso y la confronta de los perfiles genéticos de los padres del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil en las bases de datos disponibles, presentada el 18 de octubre de 2024 al Titular del Centro Nacional de Identificación Humana.
- La presentación de un plan de búsqueda para el caso en noviembre del 2024, derivado de acciones conjuntas entre la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).
- La revisión de la carpeta de investigación, los días 28 y 29 de octubre de 2024, con el fin de generar una estrategia integral y exhaustiva para coordinar acciones de búsqueda.
- La difusión del boletín de búsqueda en redes sociales y diversos lugares de distintos municipios del estado de Guerrero, en colaboración con el colectivo de búsqueda “*Memoria, Verdad y Justicia*” y autoridades federales y estatales.
- Acciones de búsqueda del 4 al 8 de noviembre de 2024 en Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez y Acapulco de Juárez
- Acciones de búsqueda del 15 al 20 de diciembre de 2024 en Centros de Reinserción Social (CERESO) en Zihuatanejo de Azueta, la Unión de Isidoro de Montes de Oca y Tecpán de Galeana y el 29 y 30 de mayo de 2025, en CERESO, en Acapulco de Juárez.
- Acciones de búsqueda del 7 al 11 de julio de 2025 y del 21 al 25 de julio de 2025, en Acapulco de Juárez.

El Comité saluda la información proporcionada con relación a las acciones tomadas por las autoridades del Estado Parte para buscar el Sr. Romero Gil. No obstante, toma nota de que el Estado Parte no responde a los requerimientos de información específica que el Comité transmitió en sus notas de fechas 27 de mayo de 2024 y 5 de mayo de 2025, particularmente sobre los resultados de las acciones tomadas, así como con relación a las medidas adoptadas para contrarrestar las omisiones e irregularidades observadas en el caso. En tal sentido, el Comité reitera su preocupación con relación a la dilación de las entrevistas a realizarse a los nueve policías municipales de Acapulco, Guerrero, asignados a la patrulla identificada con el número 388 de Acapulco, Guerrero, quienes han sido señalados como los posibles perpetradores de la alegada desaparición forzada del Sr. Romero Gil.

En este contexto, el Comité está particularmente preocupado porque, según la información proporcionada, no parece que se hayan adoptado medidas para investigar la actuación del Fiscal Sr. David Muñoz García, de quien se denuncia entre otras alegaciones, la alteración de pruebas en la carpeta de investigación relacionada con la alegada desaparición forzada del Sr. Carlos Ignacio Rojas Montes de Oca, amigo del Sr. Gil Romero, quien fue detenido y desaparecido al mismo tiempo que su amigo, el Sr. Romero Gil, y cuyo cuerpo fue encontrado sin vida, un día después.

Tampoco se reflejan los mecanismos establecidos para garantizar la coordinación intra et interinstitucional entre las autoridades a cargo de los casos del Sr. Gil Romero y del Sr. Rojas Montes de Oca, a pesar de la clara relación entre los mismos.

Asimismo, el Comité destaca las siguientes preocupaciones en vista de la información reunida en el contexto de la Acción Urgente en referencia:

- No se clarifica si las autoridades han obtenido respuesta tras la solicitud de ingreso de los perfiles genéticos de los padres del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil en las bases de datos disponibles, ni los resultados de las confrontas realizadas.

- No parece que, a pesar del paso del tiempo desde la desaparición desde hace más de 7 años, las autoridades a cargo del caso hayan realizado cruces sistemáticos en bases de datos nacionales e internacionales.
- Tomando en cuenta que la desaparición del Sr. Romero Gil ocurrió hace más de 7 años, el Comité está preocupado porque, según la información disponible, no parece que la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda hayan adoptado medidas para adaptar los procesos de búsqueda e identificación del Sr. Romero Gil a su edad actual, tales como la actualización de rasgos físicos.
- Resaltando que no espera que el Estado Parte comparta información confidencial con relación al contenido de la estrategia de búsqueda e investigación que ha sido adoptada por la Fiscalía y la Comisión de Búsqueda, el Comité está preocupado porque la información presentada no permite confirmar que las autoridades a cargo del caso hayan desarrollado un análisis de contexto de la zona en la que inició la alegada desaparición del Sr. Romero Gil, y tomado en cuenta el mismo para el diseño e implementación de la estrategia de búsqueda e investigación.
- No se habría investigado el posible involucramiento de los empleadores del Sr. Rojas Montes de Oca, tomando en cuenta las alegaciones según las cuales lo obligaban a vender drogas, y analizando la potencial relación de dichas actividades con su desaparición.
- Tampoco se habría investigado las amenazas sufridas por los familiares del Sr. Romero Gil y su potencial relación con su desaparición.

➤ **En vista de lo anterior y de conformidad con el artículo 30 (3) de la Convención, el Comité reitera las recomendaciones transmitidas al Estado Parte en sus notas de fechas 27 de mayo de 2024 y 5 de mayo de 2025 y le requiere que implemente las siguientes recomendaciones:**

1. **Garantizar que la estrategia de búsqueda adoptada por la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda sea periódicamente actualizada en vista de la información disponible y de la evolución de los procesos, y que sea debidamente implementada.**
2. **Garantizar que dicha estrategia sea tomada en cuenta para establecer e implementar una estrategia de investigación adaptada al caso, y tome en cuenta las estrategias de búsqueda e investigación establecidas en el Sr. Carlos Ignacio Rojas Montes de Oca, que fue desaparecido el mismo día y encontrado sin vida un día después.**
3. **Asegurar que la estrategia adoptada explore todas las hipótesis investigativas existentes en el caso, incluidas las referidas en la presente nota, incluyendo la posibilidad de que los hechos en referencia constituyan una desaparición forzada debido al alegado involucramiento de agentes estatales por acción, autorización, apoyo o aquiescencia (artículo 2 de la Convención y principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores). En este contexto, el Comité reitera que, según las alegaciones e información reunidas en el contexto de la presente Acción Urgente, oficiales de la policía municipal a cargo de la patrulla 388 de Acapulco, Guerrero, serían responsables de la alegada desaparición forzada del Sr. Romero Gil y de su amigo el Sr. Rojas Montes de Oca.**

4. **Garantizar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar para buscar y localizar al Sr. Romero Gil, investigar su alegada desaparición e identificar a los perpetradores en vista de todas las hipótesis existentes de manera integrada, eficiente y coordinada, contando con los recursos materiales necesarios y el personal adecuadamente capacitado para localizar a las personas desaparecidas.**
5. **En este contexto, el Comité requiere a las autoridades del Estado Parte tomar las acciones siguientes:**
 - **Garantizar el ingreso de los perfiles genéticos de los padres del Sr. Romero Gil en las bases de datos pertinentes y su confronta periódica con todas las bases que puedan ser pertinentes a nivel nacional e internacional.**
 - **Garantizar que los procesos de búsqueda e identificación llevados a cabo en el caso del Sr. Romero Gil tomen en cuenta que más de 7 años han pasado desde su desaparición, e consideren su edad actual, incluyendo la probable evolución de sus rasgos físicos.**
 - **Garantizar la investigación exhaustiva, imparcial e independiente de la hipótesis según la cual nueve policías municipales de Acapulco, Guerrero, asignados a la patrulla 388, y los empleadores de los Sres. Romero Gil y Rojas Montes de Oca habrían sido involucrados en su alegada desaparición forzada. Para ello:**
 - (i) **Ubicar y entrevistar sin demora a los nueve policías municipales asignados a la patrulla 388 el día de la detención y desaparición de los Sres. Romero Gil y Rojas Montes de Oca, así como a todas las patrullas actuando este mismo día.**
 - (ii) **Solicitar y analizar los datos de la línea telefónica y la sábana de llamadas del Sr. Romero Gil, del Sr. Rojas Montes de Oca y de los policías municipales asignados a la patrulla 388 en Acapulco, Guerrero el día de su desaparición y los días posteriores de la misma.**
 - (iii) **Entrevistar a los empleadores del Sr. Rojas Montes de Oca, tomando en cuenta las alegaciones según las cuales lo obligaban a vender drogas, analizando la potencial relación de dichas actividades con las desapariciones de los Sres. Rojas Montes de Oca y Rojas Montes de Oca, e investigando de forma exhaustiva, imparcial e independiente las alegaciones de vínculo entre agentes de la policía municipal con las mismas.**
 - (iv) **Identificar a otras las personas quienes pudieran tener información sobre la presunta responsabilidad de los policías municipales señalados, incluyendo notablemente a sus superiores jerárquicos y otros colegas, ofreciendo garantías de protección y confidencialidad.**
6. **Investigar sin demora las amenazas sufridas por los familiares del Sr. Romero Gil y su posible relación con la desaparición de su ser querido.**
7. **De conformidad con el artículo 12(4) de la Convención, investigar y sancionar las alegaciones de actividad o intervención de las autoridades que habrían**

obstaculizado el desarrollo de los procesos de búsqueda del Sr. Romero Gil y de investigación de su alegada desaparición. En este sentido, el Comité reitera la importancia de investigar las alegaciones previamente comunicadas al Estado Parte, según las cuales:

- (i) El Fiscal David Muñoz García y demás autoridades a cargo del caso no habrían tomado medidas alguna para investigar las alegaciones del posible involucramiento de los empleadores del Sr. Rojas Montes de Oca en la desaparición del Sr. Gil Romero.
 - (ii) El Fiscal David Muñoz García habría alterado pruebas contenidas en la carpeta de investigación relacionada con el caso del Sr. Carlos Ignacio Rojas Montes de Oca, amigo del Sr. Gil Romero, incluyendo la eliminación de un video que implicaría a los policías municipales asignados a la patrulla 388.
 - (iii) Los procesos de búsqueda e investigación relacionados con el caso habrían sido afectados por varias omisiones, incluyendo el hecho de que las autoridades a cargo no habrían solicitado y analizado los datos arrojados de la línea telefónica del Sr. Romero Gil y agentes de policía asignados a la patrulla 388 el día de su desaparición.
8. Garantizar que la estrategia de búsqueda e investigación establecida garantice la coordinación y comunicación interinstitucional permanente entre todas las autoridades a cargo de los procesos de búsqueda e investigación relacionados con los casos del Sr. Romero Gil y del Sr. Rojas Montes de Oca.
7. Informar al Comité acerca de todas las medidas adoptadas para implementar cada una de estas recomendaciones y de sus resultados

II. Acceso a la información y participación de los familiares y representantes Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil, y medidas de apoyo

El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado Parte según la cual:

- Las autoridades reciben y atienden a los familiares del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil cada vez que se presentan a la Unidad de Investigación
- Los familiares habrían sido invitados a participar en diversas acciones de búsqueda.

No obstante, el Comité está preocupado porque la información disponible no refleja que se hayan establecido mecanismos continuos, efectivos y sistemáticos que permitan que tengan acceso sistemático a la información relacionada con los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo, y puedan participar en los mismos.

Asimismo, el Comité nota que, según la información proporcionada, las autoridades encargadas del caso no parecen haber propuesto a los familiares del Sr. Romero Gil el acceso a otras medidas de apoyo a las cuales tienen derecho en su calidad de víctima de desaparición forzada, tales como la orientación legal, el apoyo económico para cubrir los gastos incurridos para poder participar en los procesos de búsqueda e investigación, así como el acompañamiento psicosocial al cual puedan querer tener acceso si.

- En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 30 (3) de la Convención, el Comité reitera al Estado Parte las recomendaciones recogidas en su nota de 5 de mayo 2025 y le requiere que las implemente de forma inmediata:

8. Implementar mecanismos oficiales y claros que garanticen que los allegados y representantes del Sr. Romero Gil tengan acceso información inmediata y actualizada sobre las acciones realizadas y sus resultados, así como sobre los retos encontrados a lo largo de los procesos de búsqueda e investigación relacionados con el caso del Sr. Romero Gil.

9. Permitir la plena participación de los allegados del Sr. Romero Gil y sus representantes en los procesos de búsqueda e investigación de su alegada desaparición, cada vez que lo deseen. En caso de que dicha participación sea imposible por cuestiones relacionadas con la reserva de sumario o por motivos fuera de control del Estado Parte, explicar con antelación esta situación y sus causas a los allegados, garantizado la excepcionalidad y temporalidad de dichas limitaciones, e informando a los familiares oportunamente sobre los avances y resultados obtenidos.

10. Proponer a los familiares del Sr. Romero Gil los servicios de apoyo a los cuales tienen derecho en su calidad de víctima de desaparición forzada, incluyendo el acompañamiento psicosocial y apoyo económico, dándoles acceso a las mismas si así lo desean (principios 5.2 y 14 de los Principios rectores).

10. Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas para implementar cada una de estas recomendaciones y sobre el resultado de las mismas.

III. Implementación de las medidas cautelares de protección requeridas

El Comité lamenta no haber recibido información sobre las medidas cautelares de protección adoptadas a favor de los familiares del Sr. Romero Gil, ni respecto del avance en la investigación de las alegaciones relativas a las amenazas que habrían sufrido.

- En vista de lo anterior, el Comité requiere de nuevo al Estado Parte

11. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger a la Sra. María del Socorro Romero Gil; la Sra. Nadia Haydee Romero Gil; la Sra. Socorro Gil Guzmán; y los niños Leandro Rodríguez Romero y Bernardo Rodríguez Romero, conforme el artículo 30, párrafo 3 de la Convención con el fin de:

- (i) Preservar la vida e integridad personal de las personas referidas;
- (ii) Permitirles desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda del Sr. Romero Gil y la investigación de su alegada desaparición forzada, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento.

12. Asegurar que dichas medidas sean implementadas en consulta con la Sra. Socorro Romero Gil y demás personas a proteger y queden sujetas a revisión cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 24 de la Convención, y a la luz de los

principios 4 y 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

13. Informar sobre el estado de la investigación de las alegaciones relacionadas con las amenazas sufridas por los familiares del Sr. Romero Gil y garantizar que cualquier dato relevante que resulte de las mismas sea debidamente tomado en cuenta para adaptar las medidas de protección adoptadas.

El Comité requiere al Estado Parte enviar información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones contenidas en la presente nota verbal antes del **14 de julio de 2026**.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado Parte será remitida a los autores de la petición de Acción Urgente para sus comentarios.

Asimismo, el Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte y el paradero **del Sr. Jhonatan Guadalupe Romero Gil** no hayan sido esclarecidos."

Le enviaremos la respuesta del Estado Parte en cuanto la recibamos, para que nos haga llegar sus comentarios y observaciones al respecto.

Le saluda atentamente,



Secretaría

Comité contra la Desaparición Forzada

Sr. Socorro Gil Guzman
edelvazquezcornejo@gmail.com